



TRELEW, 03 de octubre de 2025

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.917, las Leyes II N° 64 y XXIV N° 47, las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuyén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, N° 20/09 de José de San Martín, N° 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, N° 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin; la Resolución General N° 02/15 CECPI, las Resoluciones N° 17/15, 21/21, 23/23, 24/23, 25/23 y 26/25 CECPI; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 25.917 se creó el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal con el objeto de establecer reglas generales de comportamiento fiscal y dotar de mayor transparencia a la gestión pública; invitando, mediante su artículo 34°, a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir al régimen por ella determinado y estableciendo en su artículo 33° que los gobiernos provinciales invitarán a sus Municipios a hacer lo propio, proponiendo la aplicación en el ámbito de tales gobiernos de principios similares;

Que mediante la Ley II N° 64 la Provincia del Chubut adhirió al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal creado por la Ley N° 25.917 y mediante su artículo 22° se invitó a los Municipios y a las Comisiones de Fomento a adherir al Régimen de Responsabilidad Fiscal Provincial;

Que mediante el artículo 6° de la Ley II N° 64 se estableció que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, órgano de aplicación de la ley, tomará intervención en todas aquellas cuestiones vinculadas con la armonización de los impuestos, proponiendo y consensuando tasas a aplicar y modalidades de cobro, entre otras;

Que el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal ha aprobado por la Resolución N° 10/08 el “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes



Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut” el cual ha sido ratificado por la Ley XXIV N° 47;

Que mediante las Ordenanzas N° 13/09 de 28 de Julio, N° 228/09 de Alto Río Senguer, N° 814/09 de Camarones, N° 65/09 de Cholila, N° 9740/10 de Comodoro Rivadavia, N° 605/09 de Corcovado, N° 344/09 de Dolavon, N° 12/09 de El Hoyo, N° 56/09 de El Maitén, N° 902/09 de Epuyén, N° 101/09 de Esquel, N° 1393/09 de Gaiman, N° 16/09 de Gobernador Costa, N° 481/09 de Gualjaina, N° 20/09 de José de San Martín, N° 32/12 y 45/12 de Lago Puelo, N° 165/08 de Paso de Indios, N° 7180/09 de Puerto Madryn, N° 398/09 Puerto Pirámides, N° 1944/09 de Rada Tilly, N° 6763/09 de Rawson, N° 1495/09 de Río Mayo, N° 77/08 de Río Pico, N° 40/09 de Sarmiento, N° 08/09 de Tecka, N° 10785/09 de Trelew y N° 849/09 de Trevelin, dichos Municipios y Comisiones de Fomento han adherido a la Ley XXIV N° 47;

Que mediante el artículo 17° del citado Acuerdo se establece que la aplicación del mismo estará a cargo del Consejo Provincial Interjurisdiccional y de su Comisión Ejecutiva;

Que mediante el artículo 24° del Acuerdo se establece que la Comisión Ejecutiva podrá dictar normas procesales y normas generales interpretativas de sus cláusulas, que serán obligatorias para las jurisdicciones adheridas;

Que en el transcurso de estos años se han dictado, por parte del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal, en uso de las facultades transitorias conferidas por el artículo 28 del “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut”, y por esta Comisión Ejecutiva, diversas Resoluciones que han reglamentado o interpretado el mencionado Acuerdo;

Que ante la necesidad de facilitar la aplicación de las Resoluciones emitidas resulta conveniente distinguir aquellas que son Resoluciones Generales, de las Generales Interpretativas y de las que resuelven casos concretos;

Que a efectos de su reclasificación deben considerarse como Resoluciones Generales las Resoluciones N° 15/10 y 18/10 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y 03/12, 06/13, 07/13, 09/14, 12/14, 15/15, 16/15, 17/15, 21/21, 23/23, 25/23 y 26/25 dictadas por esta Comisión Ejecutiva; como Resoluciones Generales Interpretativas a la Resolución N° 22/11 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal y las 01/11, 08/13, 11/14, 13/15, 14/15 y 24/23 de esta Comisión Ejecutiva y como Resoluciones que resolvieron casos concretos a las Resoluciones N° 17/10 y 20/11 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal;



Que asimismo resulta conveniente reunir en un solo texto las Resoluciones vigentes desde el dictado de la Resolución General N° 02/15 del 28 de agosto de 2015 hasta el día de la fecha, compilando todas las Resoluciones Generales y Resoluciones Generales Interpretativas vigentes, por una única que las contenga;

Que es preciso aclarar que, para obtener una norma que unifique las dictadas, es necesario introducir adecuaciones formales relacionadas a la redacción y numeración del articulado original para que resulten compatibles y armónicas en un nuevo texto, aunque sin alterar su contenido;

Que el intérprete deberá, en caso de resultar necesario, recurrir a los textos originales de las resoluciones para conocer los fundamentos y propósitos de su dictado;

Que las resoluciones objeto del reemplazo perderán efectos al momento que la presente entre en vigencia;

Que debe aclararse que la única Resolución no incluida en este ordenamiento es la referida al Reglamento Interno y Ordenanza Procesal, Resolución General N° 1/15 de la presente Comisión Ejecutiva;

Que corresponde precisar que la nueva Resolución no afectará los casos particulares ya resueltos;

Que mediante la Ley XXIV N° 113 se crea la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH), en reemplazo de la Dirección General de Rentas, resultando procedente adecuar la denominación del organismo en los artículos de la presente Resolución;

Que por último se considera conveniente mantener regularmente actualizado este ordenamiento, para lo cual esta Comisión Ejecutiva actualizará anualmente el contenido del mismo;

Que en la reunión de Comisión Ejecutiva del Consejo Provincial Interjurisdiccional celebrada en el día de la fecha se ha obtenido la mayoría necesaria para dictar la presente Resolución;

POR ELLO:

**LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO PROVINCIAL
INTERJURISDICCIONAL**

R E S U E L V E:



Artículo 1°- CONSIDERAR como Resoluciones Generales a las Resoluciones N° 17/15, 21/21, 23/23, 25/23 y 26/25 dictadas por esta Comisión Ejecutiva y como Resolución General Interpretativa la N° 24/23.

Artículo 2°- REEMPLAZAR, por el Anexo que forma parte integrante de la presente, la Resolución General N° 02/15 y las Resoluciones dictadas por esta Comisión Ejecutiva desde el 28 de agosto de 2015 hasta la fecha, conforme a lo señalado en los considerandos y a la reclasificación efectuada en el artículo precedente, introduciéndose las adecuaciones formales necesarias, incluida la actualización de la denominación de la Dirección General de Rentas por la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut (ARECH).

Artículo 3°- El ordenamiento dispuesto por la presente norma no afectará las decisiones adoptadas en los casos concretos resueltos durante la vigencia de la normativa que se reemplaza, las que conservarán plenamente sus efectos.

Artículo 4°- La Comisión Ejecutiva actualizará anualmente el contenido de este ordenamiento.

Artículo 5°- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial Provincial.

Artículo 6°- REGÍSTRESE, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, comuníquese a las Jurisdicciones adheridas y cumplido, ARCHÍVESE.

Cr. MIGUEL A. ARNAUDO
Ministro de Economía
Provincia del Chubut



ANEXO

TITULO I

RESOLUCIONES GENERALES INTERPRETATIVAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES COMUNES

Vinculación con el Régimen de Responsabilidad Fiscal

Artículo 1°- INTERPRETAR con alcance general que la aplicación por parte de los Municipios y Comisiones de Fomento del “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut”, ratificado por Ley XXIV N° 47 y Ordenanzas Municipales, quedará supeditada a la adhesión expresa de la Ley II N° 64 de Régimen Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 14/15 CECPI

Locación de inmuebles

Artículo 2°- CONSIDERAR que no son contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional aquellos que posean inmuebles dados en locación situados en distintas jurisdicciones, debiendo ser contribuyentes directos de las localidades donde se hallen ubicados los mismos.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 1/11 CECPI

CAPÍTULO II: RÉGIMEN GENERAL

Prestación de servicios por sucursales

Artículo 3°- CONSIDERAR que los ingresos por prestaciones de servicios efectuados por medio de agencias, sucursales u otros establecimientos permanentes similares, con habilitación municipal, se atribuirán a la jurisdicción en que estos estén situados, rigiendo en tal caso las previsiones del inc c) del Art. 3° del “Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base



Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut”.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 13/15 CECPI

Artículo 4°- CONSIDERAR que la distribución establecida en el artículo anterior no será de aplicación en prestaciones de servicios en los que deban aplicarse regímenes especiales de distribución de ingresos.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 13/15 CECPI

CAPÍTULO III: REGÍMENES ESPECIALES

Transporte turístico

Artículo 5°- CONSIDERAR que los contribuyentes que ejerzan actividad de transporte relacionada al turismo, serán encuadrados bajo el artículo 7° del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut aprobado por la Ley XXIV N° 47, considerando como lugar de origen del viaje la localidad donde se haga la efectiva entrega de los tickets o tarjetas que habiliten el acceso al servicio.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 24/23 CECPI

Definición profesional

Artículo 6°- CONSIDERAR como Profesiones Liberales a aquellas que posean acreditación de grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades públicas o privadas y cuyos títulos presenten el reconocimiento del Ministerio de Educación de la Nación.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 08/13 CECPI

Artículo 7°- CONSIDERAR que únicamente los profesionales indicados en el artículo anterior serán los que deberán liquidar el tributo en el marco del artículo 8° del Acuerdo Interjurisdiccional.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 08/13 CECPI



Artículo 8°- CONSIDERAR que en los casos de consultorías y empresas consultoras, a las que hace referencia el artículo 8° del Acuerdo Interjurisdiccional, el servicio objeto de la prestación debe corresponder al ejercicio de una profesión liberal.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 08/13 CECPI

Actividad agrícola - ganadera y pesquera

Artículo 9°- CONSIDERAR como contribuyente de Acuerdo a aquel que ejerce la actividad agrícola - ganadera o pesquera en una jurisdicción con domicilio fiscal en otra, emitiendo su facturación con dicho domicilio despachando el producto de la jurisdicción de origen sin facturar.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 22/11 CPRF

Artículo 10°- APLICAR el artículo 11° del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, a todos los contribuyentes que ejercen actividad agrícola - ganadera o pesquera incluidos en el Acuerdo.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 22/11 CPRF

Artículo 11°- CONSIDERAR para la actividad agrícola - ganadera que cuando la jurisdicción productora se encuentre situada en más de un ejido jurisdiccional corresponde la distribución, del monto imponible a ella atribuible según el artículo 11° del Acuerdo, entre las jurisdicciones en las cuales se sitúe la unidad productora en proporción a la superficie de cada una de ellas.

Fuente: Resolución General Interpretativa N° 22/11 CPRF

TITULO II

RESOLUCIONES GENERALES

CAPÍTULO I: LIQUIDACIÓN, VENCIMIENTO Y PAGO

Sistema de Liquidación

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser una abreviatura o un nombre estilizado, ubicada debajo del título 'Sistema de Liquidación'.



Artículo 12°- APROBAR el “Aplicativo Web del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut” disponible en la página Web de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut.

Fuente: Resolución General N° 15/10 CPRF

Artículo 13°- AUTORIZAR el uso del “Aplicativo Web del Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut” disponible en la página Web de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut, para aquellas jurisdicciones que así manifiesten hacerlo para sus contribuyentes directos.

Fuente: Resolución General N° 06/13 CECPI

Artículo 14°- ESTABLECER que la utilización del sistema por aquellas jurisdicciones que resuelvan aplicarlo no será obligatoria para la totalidad de los contribuyentes directos, sino para aquellos que así pretendan hacerlo.

Fuente: Resolución General N° 06/13 CECPI

Intereses, Vencimientos, Multas e Impuesto Mínimo

Artículo 15°- ESTABLEZCASE como tasa de interés por pago fuera de término, para los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, el 5% mensual (cinco por ciento) no pudiendo superar al doble de la tasa activa para restantes operaciones que aplica el Banco del Chubut S.A., a partir del 1° de Julio de 2023.

Fuente: Resolución General N° 23/23 CECPI

Artículo 16°- ESTABLECER como fecha de vencimiento para los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, el día 21 de cada mes o día hábil posterior.

Fuente: Resolución General N° 18/10 CPRF



Artículo 17°- ESTABLECER, para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, una Multa Automática por falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas correspondientes a las Jurisdicciones donde se encuentre inscripto. La misma se incorporará de oficio desde las cero horas del día hábil siguiente al de cada vencimiento de la Declaración Jurada Mensual, supeditada a las normas procesales de aplicación de cada localidad

Fuente: Resolución General N° 17/15 CECPI

Artículo 18°- ESTABLECER en la suma de Pesos diez mil (\$ 10.000) el monto mensual de la Multa, según lo dispuesto en el artículo anterior, que se liquidará en cada una de las Jurisdicciones donde el contribuyente haya omitido presentar su declaración a partir del 1° de noviembre de 2025.

Fuente: Resolución General N° 26/25 CECPI

Artículo 19°- ESTABLECER que los contribuyentes incorporados al Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut deberán abonar, cuando corresponda, el impuesto mínimo establecido únicamente en su jurisdicción sede, debiendo abonar en las restantes el impuesto resultante de aplicar a la base imponible la alícuota vigente, aún cuando no alcance el mínimo en ellas establecido.

Fuente: Resolución General N° 18/10 CPRF

Pago Electrónico

Artículo 20°- APROBAR el pago electrónico de las obligaciones tributarias generadas a partir del aplicativo web “Acuerdo Interjurisdiccional”, a través de los servicios brindados por las redes Link e Interbanking, facultando a la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut, a suscribir los convenios necesarios para ello.

Fuente: Resolución General N° 07/13 CECPI

Artículo 21°- AUTORIZAR a la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut, a abrir una cuenta recaudadora en el Banco del Chubut SA denominada: “Recaudación Acuerdo



Interjurisdiccional”, donde se depositarán los importes abonados mediante el servicio de pago electrónico y se debitarán las comisiones acordadas con cada uno de los prestadores de servicios.

Fuente: Resolución General N° 07/13 CECPI

Artículo 22°- INSTRUIR a la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut a ordenar, por intermedio del Banco del Chubut SA, la distribución de los montos recaudados a cada una de las jurisdicciones, dentro de las 48hs de recibidas las rendiciones electrónicas que permitan la identificación exacta de las jurisdicciones beneficiarias.

Fuente: Resolución General N° 07/13 CECPI

Plan de Pagos

Artículo 23°- ESTABLEZCASE para los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional planes de pago de autogestión dentro del sistema aplicativo, los que deberán reunir las siguientes condiciones:

- Plazo máximo: Hasta 24 cuotas;
- Interés: tasa de interés de financiación que aplica la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut, en base a la tasa activa nominal anual del Banco del Chubut S.A. para “restantes operaciones vencidas”, en pesos;
- Sistema de amortización: Francés;
- No se condonarán parcial ni totalmente intereses por la inclusión en el plan de pago;
- Caducidad del plan: automática por la falta de pago de 2 cuotas, aún cuando sean alternadas, o 1 cuota con un atraso de más de 60 días;
- Vencimiento de las cuotas: la primer cuota deberá cancelarse al momento de la suscripción para formalizar el plan de pagos y las restantes en forma conjunta con cada posición mensual a partir del mes siguiente de la formalización;
- Plan de pagos múltiples: no podrán tener más de un plan de pago vigente;
- Planes de Pago posteriores: para el caso de que sea el segundo plan de pagos a suscribir, por haber caducado el anterior deberá requerirse un anticipo del 35% y podrá ser de hasta la mitad de la cantidad de cuotas o fracción superior, del plan original caduco. No se otorgarán más de dos planes por la misma deuda impaga.



Fuente: Resolución General N° 25/23 CECPI

Artículo 24°: ESTABLÉZCASE para los planes de pago de autogestión de los contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional, que los días serán computados como corridos.

Fuente: Resolución General N° 25/23 CECPI

Artículo 25°: El monto de las cuotas correspondientes a los planes de pago que se otorguen a partir del 1° de noviembre de 2025, no podrá ser inferior a la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000).

Fuente: Resolución General N° 26/25 CECPI

Artículo 26°- A los efectos del cálculo de la deuda impaga por decaimiento o baja del plan, se aplicará la siguiente metodología:

- a) Se establecerá la proporción impaga del plan como diferencia entre la relación: sumatoria de cuotas puras pagadas (sin interés de financiación) y el total de la deuda consolidada a la fecha de presentación del plan:

a)
$$\frac{\sum t}{D.C}$$

t: cuotas puras de capital pagado

D.C.: deuda consolidada.

- b) El porcentaje así obtenido se multiplicará por el valor del tributo o gravamen nominal adeudado correspondiente a cada período u obligación fiscal de acuerdo con la declaración jurada realizada al momento de la solicitud del plan.

Fuente: Resolución General N° 25/23 CECPI

Artículo 27°- Los contribuyentes y/o responsables, mediante requerimiento ante la jurisdicción que corresponda, podrán cancelar la totalidad de las cuotas impagas y no vencidas, en cuyo caso se excluirá el interés contemplado en las mismas por el período no financiado. A tales fines se computará la fracción del mes como entero.

Fuente: Resolución General N° 25/23 CECPI



Artículo 28°- No se incluyen en el presente régimen las deudas en ejecuciones fiscales.

Fuente: Resolución General N° 25/23 CECPI

Artículo 29°: Los planes de facilidades formalizados hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente, se mantendrán hasta que se cumplan las condiciones de caducidad establecidas en las normativas que le dieran origen o hasta la cancelación de los mismos; salvo que el contribuyente solicitare la caducidad del mismo y la incorporación al presente régimen.

Asimismo los planes realizados de acuerdo al sistema anterior no se consideran como antecedente de plan anterior, a los efectos de una nueva suscripción al presente régimen.

Fuente: Resolución General N° 25/23 CECPI

Artículo 30°- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, cada Jurisdicción podrá otorgar planes de facilidades alternativos conforme a su normativa vigente.

Fuente: Resolución General N° 25/23 CECPI

CAPÍTULO II: RETENCIONES

Retenciones del Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 31°- ESTABLÉZCASE como importe mínimo sujeto a retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos la suma de Pesos cien mil (\$ 100.000), con una alícuota del dos por ciento (2%) aplicable a todas las retenciones a efectuar por el Poder Ejecutivo Provincial, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Autofinanciados, en calidad de agentes de retención, conforme lo estipulado en el Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chubut, a partir del 1° de noviembre de 2025.

Fuente: Resolución General N° 26/25 CECPI

CAPÍTULO III: VARIAS



Bajas Retroactivas

Artículo 32°- APROBAR el procedimiento para otorgar bajas retroactivas a contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional que como Apéndice I forma parte de la presente.

Fuente: Resolución General N° 09/14 CECPI

Publicación contribuyentes

Artículo 33°- AUTORIZAR a la Provincia a través de la Agencia de Recaudación de la Provincia del Chubut a remitir y actualizar el padrón de contribuyentes del Acuerdo Interjurisdiccional a la Comisión Arbitral para su publicación.

Fuente: Resolución General N° 12/14 CECPI

CAPÍTULO IV: RECURSOS

Distribución Recursos artículo 27° del Acuerdo Interjurisdiccional

Artículo 34°- ESTABLÉZCANSE los índices de distribución de los recursos previstos en el artículo 33° del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal, aprobado por la Resolución General N° 1/15, que como Apéndice II forman parte integrante de la presente.

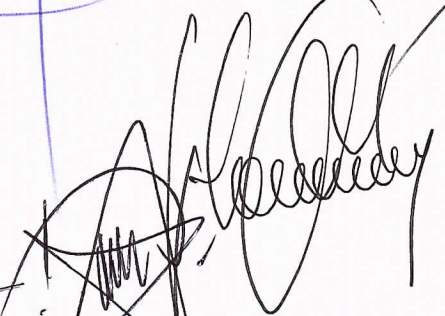
Fuente: Resolución General N° 1/15 y 21/21 CECPI

Artículo 35°- Los índices aprobados por el artículo anterior, serán de aplicación a partir de la recaudación a distribuir correspondiente al mes de Junio de 2021.

Fuente: Resolución General N° 1/15 y 21/21 CECPI


Héctor Eduardo Méndez
Intendente Municipal
Municipalidad de Paso de Indios


Lucas Gabriel Ceballos
Sec. Coordinador
Municipalidad Río Mayo


Cr. MIGUEL A. ARNAUDO
Ministro de Economía
Provincia del Chubut



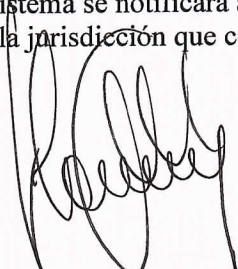
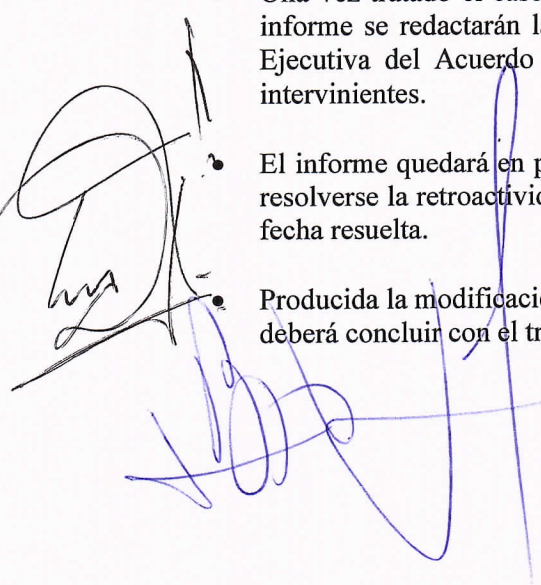
APÉNDICES

APÉNDICE I

Artículo 32º - Bajas Retroactivas

PROCEDIMIENTO DE BAJA RETROACTIVA PARA CONTRIBUYENTES DE ACUERDO INTERJURISDICCIONAL

- El contribuyente deberá presentar la solicitud formal de baja en la jurisdicción sede. Presentando la documentación que le sea requerida para la comprobación de la fecha de cese.
- El Municipio sede cargará en el sistema la baja, la cual quedará establecida a la fecha de solicitud, hasta tanto se resuelva en la Comisión Ejecutiva del Acuerdo Interjurisdiccional (CEAI).
- Se procederá a informar vía mail, dentro de los cinco (5) días hábiles desde la recepción, a todas las jurisdicciones que intervengan en el cese de actividades, a las personas que sean designadas para el seguimiento de estos casos.
- Cada jurisdicción analizará si es necesario requerir al contribuyente otro tipo de documentación, de ser así esto será informado a la jurisdicción sede dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la información por parte de ésta, para que realice el requerimiento al contribuyente, y a modo informativo al resto de las jurisdicciones.
- La documentación adicional requerida en forma posterior a la fecha de solicitud del cese de actividades deberá presentarse en la Jurisdicción sede, quien informará los resultados obtenidos dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de la recepción de la información.
- Las conclusiones de las verificaciones de las jurisdicciones involucradas serán remitidas vía mail a todas las jurisdicciones y la jurisdicción sede elaborará un informe final para ser elevado en la próxima reunión a la Comisión Ejecutiva del Acuerdo Interjurisdiccional.
- Una vez tratado el caso en la Comisión Ejecutiva del Acuerdo Interjurisdiccional, en el mismo informe se redactarán las conclusiones del caso y se firmará por el Presidente de la Comisión Ejecutiva del Acuerdo Interjurisdiccional y los representantes presentes de las jurisdicciones intervinientes.
- El informe quedará en poder de la jurisdicción sede con todos los antecedentes quien en caso de resolverse la retroactividad, solicitará a sistemas la anulación de la baja y la solicitud de baja a la fecha resuelta.
- Producida la modificación en el sistema se notificará al contribuyente la resolución tomada, quien deberá concluir con el trámite en la jurisdicción que corresponda.



Héctor Eduardo Méndez
Intendente Municipal
Municipalidad de Paso de Indios



**FORMULARIO DE SEGUIMIENTO DE
BAJAS RETROACTIVA**

FECHA DE PRESENTACION: ____ / ____ / ____

JURISDICCION SEDE: _____

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

Nº de Inscripción: ____ - ____

TITULAR: _____

DOMICILIO: _____

ACTIVIDADES: _____

JURISDICCIONES: _____

FECHA DE SOLICITUD DE BAJA: ____ / ____ / ____

DOCUMENTACION PRESENTADA:

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

TITULAR: _____

DOMICILIO: _____

ACTIVIDADES:

JURISDICCIONES:

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.



CONCLUSIONES

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

Nro. De Inscripción: _____ - _____

TITULAR: _____

DOMICILIO: _____

ACTIVIDADES: _____

JURISDICCIONES: _____



APÉNDICE II

Artículo 34º - Distribución Recursos

DISTRIBUCIÓN ARTÍCULO 33 REGLAMENTO INTERNO ACUERDO INTERJURISDICCIONAL

JURISDICCIÓN	ÍNDICE DISTRIBUCIÓN
Total	100,0000%
28 de Julio	1,2122%
Alto Río Senguer	1,4631%
Camarones	1,3246%
Cholila	1,8577%
Comodoro Rivadavia	22,1535%
Corcovado	1,6887%
Dolavon	1,7389%
El Hoyo	1,7113%
El Maitén	2,3243%
EpuYén	1,5401%
Esquel	7,1227%
Gaiman	2,3428%
Gobernador Costa	1,6717%
Gualjaina	1,4537%
José de San Martín	1,6153%
Lago Puelo	1,9741%
Paso de Indios	1,3693%
Puerto Madryn	8,9125%
Puerto Pirámide	1,1835%
Rada Tilly	1,2657%
Rawson	7,0000%
Río Mayo	1,6096%
Río Pico	1,5356%
Sarmiento	4,0000%
Tecka	1,4090%
Trelew	15,5718%
Trevelin	2,9484%